

### III. Otras disposiciones y actos

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

***Resolución 1/2025, de 22 de enero, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo, especialidad de Fútbol, para el curso 2025/2026***

202501220112222

III.236

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), regula de forma específica en sus artículos 63 a 65 las enseñanzas deportivas, que tienen como finalidad, según se dispone en el artículo 63.1, preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

Se estructuran en dos grados, grado medio y superior, estableciendo en su artículo 64.2 que, para acceder a las enseñanzas de grado medio será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. También podrán acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas quienes, careciendo de los títulos o certificados indicados en el párrafo anterior, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Para acceder por esta vía al grado medio se requerirá tener la edad de diecisiete años.

Asimismo, entre los requisitos establecidos en su artículo 64, se especifica que, en el caso de determinadas modalidades o especialidades deportivas, como es el caso de las enseñanzas de grado medio de la especialidad de fútbol, podrá requerirse además la superación de una prueba específica realizada por las Administraciones educativas, acreditar méritos deportivos, experiencia profesional o deportiva, o las tres condiciones de forma conjunta.

Desarrollando lo establecido en la ley orgánica, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, norma básica que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, dispone en su artículo 30 que para el acceso a los ciclos de enseñanza deportiva se podrá requerir la superación de una prueba de carácter específico, organizada y controlada por las Administraciones Educativas, determinando, a su vez, los requisitos académicos de acceso a estas enseñanzas.

Desarrollando lo establecido en la ley orgánica, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, norma básica que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, dispone en su artículo 30 que para el acceso a los ciclos de enseñanza deportiva se podrá requerir la superación de una prueba de carácter específico, organizada y controlada por las Administraciones Educativas, determinando, a su vez, los requisitos académicos de acceso a estas enseñanzas.

En el caso de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo, en la especialidad de fútbol, la normativa de referencia está constituida por el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de fútbol y fútbol sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas, siendo por otra parte de aplicación el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

En desarrollo de sus competencias, la Comunidad Autónoma de la Rioja dictó el Decreto 1/2021, de 27 de enero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en su territorio, disponiendo en su artículo 7, sobre los requisitos de acceso de carácter específico, la superación de una prueba de carácter específico, o acreditar, en su caso, méritos deportivos, experiencia profesional o deportiva, o las tres condiciones de forma conjunta.

Del mismo modo, la Orden EDC/62/2021, de 11 de octubre, por la que se regula el acceso, admisión y matriculación de alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece en su artículo 6 los requisitos de acceso de carácter específico y en sus artículos 7 y siguientes desarrolla la prueba de carácter específico y los tribunales evaluadores de dicha prueba, respectivamente.

Finalmente, la Orden 27/2002, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, establece los currículos, las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de fútbol y fútbol sala dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por tanto, la superación de la prueba específica que es regulada por la presente resolución es condición indispensable para poder acceder a los estudios de régimen especial de Técnico Deportivo, titulación de grado medio de la especialidad de fútbol, por lo que todos los alumnos que tengan pensado cursar estos estudios, deberán realizarla obligatoriamente. Por otro lado, los resultados de la prueba servirán, en su momento, como criterio de ordenación de solicitudes en el momento de la admisión a los estudios referidos.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación y Ordenación Educativa,

### RESUELVE

#### Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene como objeto establecer las bases de la convocatoria correspondiente al año 2025 de las pruebas de carácter específico para el acceso al Ciclo Inicial de grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Técnico Deportivo, en la especialidad de fútbol, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Segundo. Finalidad y características de las pruebas.

1. Las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo de fútbol tienen como finalidad verificar que los aspirantes tienen la condición física y las destrezas específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas deportivas de la modalidad o especialidad elegida.

2. La estructura, carga lectiva, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como los méritos deportivos exigidos, será el establecido en el Anexo I de la Orden 27/2002, de 22 de mayo, por la que se establecen los currículos y las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de fútbol y fútbol sala.

3. Las pruebas estarán compuestas de dos partes. El objetivo de la primera parte de la prueba es evaluar la condición física del aspirante. La segunda parte de la prueba tendrá como objetivo evaluar las destrezas específicas fundamentales de la especialidad de fútbol.

#### Tercero. Requisitos de participación.

1. Podrán participar en estas pruebas aquellos interesados que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o titulación equivalente a efectos académicos. También podrán concurrir a estas pruebas aquellas personas que tengan alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. No obstante, será posible también acceder a la realización de la prueba específica sin estar en posesión de las titulaciones requeridas en el punto anterior, siempre que el aspirante reúna alguno de los siguientes requisitos:

a) Haya superado la prueba de acceso al grado medio establecida en el apartado a) del artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

b) Haya superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica.

3. Los deportistas de alto nivel o alto rendimiento que reúnan los requisitos de titulación académica a los que refiere los anteriores puntos, estarán exentos de realizar las pruebas de carácter específico para acceder al Nivel Inicial de las enseñanzas de Técnico Deportivo, especialidad de fútbol, debiendo acreditar dicha condición junto a la solicitud de admisión a los estudios de estas enseñanzas.

4. Asimismo, y previa acreditación documental de su condición en el momento de formalizar la solicitud de admisión, quedarán exentos de realizar las pruebas de carácter específico para acceder a estas enseñanzas quienes cumplan algunos de

los requisitos establecidos en las letras c) y d) del apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, referidos a la especialidad de fútbol.

#### **Cuarto. Solicitud de inscripción, plazo y lugar de presentación**

1. La solicitud de inscripción se formalizará mediante el impreso que figura como Anexo I, que podrá obtenerse en la secretaría del centro educativo IES La Laboral de Lardero (La Rioja) o en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta resolución, hasta el día 2 de septiembre de 2025, incluido.

3. Con el fin de agilizar su tramitación, la solicitud se presentará preferentemente en la secretaría del IES La Laboral de Lardero (La Rioja), sin perjuicio de que puedan presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Asimismo, cabe su presentación vía telemática en la Oficina electrónica de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, para lo que deberá disponerse de un certificado de firma digital reconocido por el Gobierno de La Rioja o, en su caso, del Documento Nacional de Identidad electrónico. Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y cumplan las previsiones del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, producirán respecto de los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Quinto. Documentación a presentar junto a la solicitud.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

2. Salvo oposición expresa del interesado, se podrán consultar los datos académicos y los de discapacidad. Los requisitos académicos contemplados en el apartado 3 de la presente resolución no son susceptibles de consulta cuando se trate de estudios realizados en un centro ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. En caso de oposición del interesado o de ser datos que no puedan ser consultados por la Administración según lo contemplado en el apartado anterior, se deberá presentar, junto con la solicitud establecida en el anexo I, la siguiente documentación:

a) Copia del DNI, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite la identidad y edad del aspirante.

b) Copia del Título de Graduado en ESO o de la titulación equivalente a efectos académicos, o del de alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

c) Quienes concurren conforme a lo establecido en el apartado 3.2 de la presente resolución, deberán presentar el documento acreditativo de haber superado alguna de las pruebas allí referidas.

d) Aquellos aspirantes con discapacidad que deseen que esta sea tenida en cuenta por el Tribunal, deberán aportar la acreditación de tener reconocido por el organismo público competente un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

e) Certificado Médico Oficial, de fecha reciente (máximo 6 meses) y en el que se indique que el aspirante no presenta patología alguna que aconseje limitaciones para realizar los ejercicios de que consta la prueba de carácter específico.

4. El centro docente que reciba la solicitud de admisión comprobará que está correctamente cumplimentada y que el solicitante adjunta toda la documentación acreditativa que corresponda en cada caso.

5. Si la solicitud de admisión no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto. Listado de admitidos y plazos de reclamación.**

1. Concluido el plazo de inscripción, el 3 de septiembre de 2025 se publicará la relación provisional de admitidos y excluidos, con expresión en este último caso de las causas que motivaron la exclusión. Dicha lista se hará pública en el tablón de anuncios del IES La Laboral y en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja.

2. Se establecerá un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a la exposición de las listas citadas, para presentar reclamaciones.

3. El 10 de septiembre 2025, una vez concluido el plazo de presentación de reclamaciones, se hará pública la relación definitiva de los aspirantes admitidos a realizar la prueba en idéntico modo al previsto en el apartado primero.

**Séptimo. Lugar y fecha de realización de las pruebas.**

1. Las pruebas específicas para acceder al Nivel Inicial del grado medio de Técnico Deportivo, especialidad de fútbol, se desarrollarán el miércoles, 10 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas, en las instalaciones deportivas del IES La Laboral (Avenida La Rioja, 6. 26140- Lardero, La Rioja).

2. Si por causas sobrevenidas posteriormente a la publicación de esta convocatoria, se debiera proceder a modificar los plazos de inscripción y fecha de realización de la prueba, se dictarán los nuevos plazos para la convocatoria de la prueba, al igual que los plazos de admisión y matrícula en los términos que se consideren, mediante la publicación de una nueva resolución al efecto.

**Octavo. Tribunales evaluadores.**

1. Las pruebas de carácter específico serán organizadas, desarrolladas y evaluadas por un tribunal que será nombrado por la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa.

2. Cada tribunal estará compuesto por un presidente, dos vocales y un secretario que actuará con voz, pero sin voto:

a) El presidente pertenecerá al servicio de Inspección Técnica Educativa y será designado por quien ostente la jefatura del servicio con competencias en materia de inspección educativa. Garantizará el correcto desarrollo de la prueba de carácter específico para el acceso al correspondiente ciclo.

b) Los vocales serán nombrados a propuesta del centro educativo y deberán estar en posesión del requisito de titulación que establecen el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo. Realizarán la valoración de las actuaciones de los aspirantes conforme a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos.

c) El secretario será el encargado de levantar el acta del desarrollo de las pruebas y expedir la certificación de superación de las mismas.

Además, para el correcto desarrollo de las pruebas, el tribunal podrá contar con personal de apoyo que ayude o asista al tribunal en las mismas.

3. El tribunal de las pruebas de acceso de carácter específico se regirán por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del tribunal estarán sujetos a las causas de abstención y recusación que indican los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Con al menos un mes de antelación a la realización de las pruebas, el centro educativo deberá solicitar a la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa el nombramiento de los vocales del tribunal.

5. De la composición del tribunal evaluador se dará la oportuna publicidad en el tablón de anuncios del centro con anterioridad a la celebración de las pruebas.

**Noveno. Acceso de las personas discapacitadas.**

1. Quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% podrán solicitar la adaptación de la prueba o los recursos adicionales que se estimen necesarios.

2. El tribunal nombrado para la evaluación de la prueba de carácter específico de la modalidad o especialidad deportiva será el encargado de valorar si el grado de discapacidad permitirá cursar con aprovechamiento estas enseñanzas y la adquisición

posterior del ejercicio de las competencias profesionales inherentes al título. Para ello podrá solicitar la participación de expertos o la emisión de informes específicos.

3. El tribunal adaptará los requisitos y la prueba de carácter específico que deban superar los aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos fijados en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y los objetivos que para ciclo y grado se determinan en el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas.

4. En aquellos casos en que el aspirante acredite algún tipo de lesión o incapacidad temporal para la realización de las pruebas, el tribunal valorará la procedencia o no de modificar la realización de los ejercicios de que conste la prueba de carácter específico.

#### **Décimo. Desarrollo de las pruebas.**

1. Todos los aspirantes deberán acreditar su personalidad con el Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial identificativo.

2. Los aspirantes deberán aportar ropa deportiva para participar en la prueba.

3. El Tribunal informará el mismo día de la prueba, previamente a la realización de la misma y para conocimiento de los aspirantes, los itinerarios, los tiempos de referencia y el orden de participación.

4. Los aspirantes tendrán una sola oportunidad para superar los ejercicios establecidos y actuarán de forma individual, siguiendo el orden de participación que establecerá el Tribunal mediante sorteo público.

5. Durante la realización de las pruebas, los miembros del Tribunal velarán para que todos los participantes cumplan debidamente las condiciones señaladas para el recorrido, pudiendo descalificar, y por tanto no dejar concluir la prueba, a aquellos participantes que cometieran alguna irregularidad con intención de engaño.

#### **Decimoprimer. Calificación y actas de la prueba.**

1. La primera parte de la prueba, parte común para todas las especialidades, se considerará superada cuando el aspirante la haya completado en su totalidad y en las condiciones establecidas en el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas, y levantará acta de evaluación final de la prueba de acceso, que será en los términos de «Apto» y «No Apto». Para alcanzar la calificación de «Apto», los aspirantes deberán superar cada una de las partes que componen las pruebas de acceso de carácter específico. La no presentación a alguna de ellas supondrá la renuncia a ser calificado.

2. La segunda parte de la prueba, parte específica para la especialidad de fútbol, será valorada de 1 a 10 puntos por cada evaluador, considerando todos los ejercicios que la conforman como conjunto. La calificación final de ésta segunda parte de las pruebas se obtendrá al promediar las valoraciones aportadas por los evaluadores y se considerará superada cuando el promedio obtenido sea igual o superior a 5 puntos y el tiempo empleado no sea superior a 3 minutos. Se evaluará en los términos «Apto» - «No Apto» seguido, entre paréntesis, de la calificación numérica obtenida con dos decimales.

3. Una vez realizada cada una de las partes de que consta la prueba de carácter específico, el Tribunal procederá a la calificación de las partes correspondientes levantando un acta de evaluación según el modelo del Anexo II, acta en la que se reflejará la Calificación Final de las pruebas de acceso.

#### **Decimosegundo. Evaluación final.**

En la prueba de carácter específico de acceso solo se concederá la calificación de «Apto» o «No Apto». Para alcanzar la calificación de apto, los aspirantes deberán superar las dos partes que las componen.

#### **Decimotercero. Publicación de resultados.**

El día 11 de septiembre de 2025, se publicarán los resultados provisionales de la prueba específica en el tablón de anuncios del IES La Laboral de Lardero (La Rioja) y en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja. Concluido el plazo de presentación de posibles reclamaciones (12 al 16 de septiembre), el 17 de septiembre de 2025 se hará público el listado con las calificaciones definitivas.

#### **Decimocuarto. Certificación de superación de la prueba de carácter específico.**

1. El secretario del tribunal evaluador expedirá, a los aspirantes que hayan superado dicha prueba, el certificado de superación de la prueba de carácter específico de acceso de las diferentes modalidades y especialidades deportivas (Anexo III).

2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado alguna parte de la prueba si la calificación final es de «No Apto».

3. La certificación que se obtenga tras la superación de la prueba de carácter específico tendrá validez como requisito de acceso para acceder a las enseñanzas de régimen especial de grado medio de Técnico Deportivo, especialidad de fútbol, en todo el Estado Español, con una vigencia de 18 meses.

#### **Decimoquinto. Reclamación de calificaciones.**

1. Los interesados podrán presentar reclamaciones a las calificaciones de la prueba en la secretaría del centro donde se haya realizado mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones de la prueba.

2.- El tribunal resolverá sobre la reclamación presentada en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la reclamación y su resolución será notificada a los interesados en el plazo de dos días hábiles desde la adopción del acuerdo.

3.- Culminada la fase de reclamación descrita en el apartado anterior, contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, quien dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de un mes, previo informe del servicio con competencias en materia de Inspección Educativa.

4. Si finalmente procediese la modificación de la calificación, esta será anotada en el acta de calificación correspondiente mediante la oportuna diligencia.

#### **Decimosexto. Efectos.**

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y será de aplicación para el curso 2025/2026.

#### **Decimoséptimo. Recurso.**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 22 de enero de 2025.- El Director General de Innovación y Ordenación Educativa, Fabián Martín Herce.

**ANEXO I**  
**Solicitud de inscripción a la prueba de acceso de carácter específico**  
**Técnico Deportivo en la especialidad de fútbol**

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE				CURSO: ...../.....	
Apellidos:		Nombre:		DNI/NIE:	
Sexo	Fecha de nacimiento	Localidad	Provincia	País	Nacionalidad
<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M					
Domicilio:			CP:	Localidad:	
Nombre del padre, madre o tutor:			Teléfono:	E-mail:	
<input type="checkbox"/> En nombre propio.		<input type="checkbox"/> Representante			
		DNI/NIE:	Apellidos, Nombre:		
		Domicilio	E-mail:		

**SOLICITA**

Ser inscrito en las pruebas de carácter específico para acceder a las enseñanzas de Técnico Deportivo en Fútbol.		
El solicitante declara que son ciertos los datos consignados en la solicitud y veraces los documentos anexados, comprometiéndose a acreditarlos en caso de ser requeridos: <input type="checkbox"/>		
<small>El artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce su derecho como interesado a no aportar documentos elaborados por cualquier Administración. Es por ello que los datos más adelante relacionados serán objeto de consulta de oficio, salvo que se oponga expresamente a la misma, en cuyo caso deberá indicarlo en el cuadro correspondiente, aportando los respectivos documentos.</small>		
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	ME OPONGO	(Documentación aportada en caso de oposición)
Datos de Identidad - (Dirección General de la Policía)	<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI/pasaporte/NIE
Datos de Discapacidad - (Comunidades Autónomas)	<input type="checkbox"/>	Certificado de Discapacidad
Datos Académicos - (Educación) <small>(Los alumnos con datos académicos de fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberán aportar la documentación requerida)</small>	<input type="checkbox"/>	Copia del Título de Graduado en ESO o titulación equivalente o documento acreditativo de haber superado las pruebas que dan acceso a estas enseñanzas.
Certificación Médica		Certificado médico en el que se indique que el solicitante no presenta ninguna patología que aconseje limitaciones para realizar los ejercicios de que consta la prueba.

<b>MEDIO DE NOTIFICACIÓN</b> - Marque con un "X" el medio por el que desea recibir las notificaciones.	
Téngase en cuenta que para acceder a la notificación electrónica será necesario disponer de un DNI electrónico o disponer de uno de los certificados reconocidos por el Gobierno de La Rioja.	
A	<input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma electrónica y <input type="checkbox"/> Dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónica del Gobierno de La Rioja. <input type="checkbox"/> No dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónica del Gobierno de La Rioja por lo que solicito el alta en el referido sistema, señalando a estos efectos la dirección de correo electrónico indicada para el aviso de la puesta a disposición de la notificación .....
B	<input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a mediante correo postal en la dirección señalada en el impreso.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Firma del Interesado

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO IES LA LABORAL – LARDERO (LA RIOJA)

PROCEDIMIENTO: 20887.00

Órgano gestor: IES La Laboral – Lardero (La Rioja). Código DIR3: A17014541

\* Información sobre la protección de datos al dorso



Información sobre Protección de Datos	
<b>Responsable del tratamiento de sus datos.</b>	<p>Responsable del tratamiento Titular de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa – Consejería de Educación y Empleo Dirección: C/Marqués de Murrieta, 76 Ala Oeste. 26071- Logroño (La Rioja) Teléfono: 941 29 11 00 Correo electrónico: <a href="mailto:dg.innovacioneducativa@larioja.org">dg.innovacioneducativa@larioja.org</a></p> <p>Delegado de Protección de Datos Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Educación y Empleo Contacto: C/Marqués de Murrieta, 76 Ala Oeste. 26071- Logroño (La Rioja) Correo electrónico: <a href="mailto:dpd.educacionempleo@larioja.org">dpd.educacionempleo@larioja.org</a></p>
<b>Finalidad del tratamiento de sus datos.</b>	<p>Recabar los datos personales para la gestión del proceso de realización de la prueba de acceso de carácter específico de las enseñanzas de régimen especial de Técnico Deportivo. Tiempo de conservación de sus datos: el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento. Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.</p>
<b>Legitimación para el tratamiento de sus datos.</b>	<p>El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los datos facilitados son necesarios para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y, por lo tanto, la no obtención de los mismos impide su consecución.</p>
<b>Destinatarios de las cesiones (en su caso)</b>	<p>No hay terceros destinatarios de la información salvo que: La cesión esté autorizada en una ley. El tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros, por ejemplo, entidades bancarias para la facturación de los productos o servicios contratados. Los datos sean solicitados por el Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas.</p>
<b>Derechos</b>	<p>Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación por parte de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa sobre si sus datos se están tratando o no y, en caso afirmativo, a acceder a los mismos, a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o cuando los datos deban suprimirse en cumplimiento de una obligación legal. Si concurren determinadas condiciones, el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de los datos que únicamente serán conservados para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en <a href="http://www.aepd.es">www.aepd.es</a></p>



**ANEXO II**  
**Acta de la evaluación final de la prueba de acceso de carácter específico de Técnico Deportivo en la especialidad de fútbol**

Curso: ..... / .....

CENTRO:	LOCALIDAD:
---------	------------

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN		
		Parte Común (1)	Parte específica (2)	Final (3)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				

**CALIFICACIONES:** 1.- Se evaluará en términos de SUPERADA/NO SUPERADA  
 2.- Se evaluará en términos de SUPERADA/NO SUPERADA, seguido entre paréntesis de la calificación numérica obtenida.  
 3.- Se evaluará en términos de APTO / NO APTO

La presente acta contiene un total de ..... alumnos evaluados, finalizando en el número .....

Diligencias:

....., a ..... de ..... de 20.....

Vº Bº EL PRESIDENTE	VOCAL 1	VOCAL 2	EL SECRETARIO
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:

**ANEXO III**  
**Certificado de superación de la prueba de acceso de carácter específico de Técnico Deportivo en La especialidad de fútbol**

Don/.....

Secretario/a del Centro:

Localidad: ..... Provincia:

CERTIFICA:

Que D/D<sup>a</sup>..... ha superado con la calificación de **APTO** la prueba de carácter específico que le permite acceder a las enseñanzas de régimen especial de grado medio de Técnico Deportivo, en la especialidad de Fútbol, reguladas en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Vº Bº  
EL DIRECTOR/A

EL SECRETARIO/A

Fdo.:.....

**ANEXO IV**  
**Calendario de desarrollo de la prueba específica - Curso 2025/2026**

FASES	FECHAS
1.- Plazo de presentación de solicitudes de inscripción a las pruebas.	Publicación - 2 septiembre
2.- Publicación de las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos.	3 septiembre
3.- Presentación de reclamaciones.	4-8 septiembre
4.- Publicación de listas definitivas de admitidos y no admitidos.	9 septiembre
5.- Realización de las pruebas específicas.	10 septiembre
6.- Publicación provisional de las calificaciones.	11 septiembre
7.- Presentación de reclamaciones a las calificaciones.	12 - 16 septiembre
8.- Publicación de listas definitivas de calificaciones.	17 septiembre